



RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 0338-CU-2018 Piura, 25 de junio de 2018

VISTO

El expediente N° 953-0201-18-2 de fecha 20 de abril de 2018, que presenta el Dr. Edgar Cornejo Juárez, Jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica de la Universidad Nacional de Piura; y

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución N° 1536-R-2014 del 19 de mayo de 2014, se resolvió: Artículo 1.- Aprobar, en vías de regularización el Convenio Específico de Apertura e Implementación de la Escuela Tecnológica Superior – UNP, con Sede en el Distrito de Vice entre la UNP y la Municipalidad Distrital de Vice, con una vigencia de cinco (05) años, a partir de la fecha de suscripción, el mismo que consta de cuatro (04) cláusulas, suscrito el 12 de mayo de 2014 y forma parte de la presente resolución. Artículo 2.- Aprobar, en vías de regularización Convenio Marco Interinstitucional entre la UNP y la Municipalidad Distrital de Colán, el mismo que consta de nueve (09) cláusulas, con una vigencia de tres (03) años, a partir de la fecha de suscripción, suscrito el 12 de mayo de 2014 y forma parte de la presente resolución. Artículo 3.- Aprobar, en vías de regularización Convenio Específico de apertura e Implementación de la Escuela Tecnológica Superior – UNP, con Sedes en el Distrito de Colán entre la UNP y la Municipalidad Distrital de Colán, con una vigencia de cinco (05) años, a partir de la fecha de suscripción, suscrito el 12 de mayo de 2014, el mismo que forma parte de la presente resolución.

Que, con Informe N° 0321-2018-OCAJ-UNP de fecha 19 de abril de 2018, el Jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, informa lo siguiente:

I. Antecedentes

- Primero: Con Oficio N° 043-SEDES ETSUNP-2017, del 16 de abril de 2018, la Sra. Vanessa Coveñas Escobar se dirige al Director de la Escuela Tecnológica Superior de la UNP (ETSUNP), Martín Merino Marchan, con la finalidad de informarle que la Municipalidad de Vice mantiene una deuda de S/14, 173.90 (Catorce mil ciento setenta y tres con 90/100) correspondiente al Convenio que se suscribió con la Universidad Nacional de Piura para el funcionamiento de la Sede en aquel distrito. Asimismo, señala que a través del Informe N° 003-SEDES DESCENTRALIZADAS, recomendó al Coordinador de Sedes, Ing. Edwin Ocas Infante, el cierre temporal de dicha Sede, ya que está generando perjuicios económicos para la ETSUNP, toda vez que al no existir ingresos, no se les podrá cincelar la planilla de pago docente por el dictado de dichas clases.
- Segundo: Que revisado el Convenio Específico de Apertura e Implementación de la Escuela Tecnológica Superior - UNP con sede en el distrito de Vice, debidamente suscrito por el Rector de la UNP y el Alcalde la Municipalidad Distrital de Vice, se puede apreciar que en la cláusula 3 y 4 se ha establecido:
"Cláusula 3: Obligaciones de las partes
Son obligaciones de la Municipalidad:
 - Apoyar al financiamiento de los gastos de funcionamiento y mantenimiento en bienes y servicios inherentes al desarrollo de las carreras...
 - Asumir el pago del seguro contra accidentes a los alumnos de las especialidades de Administración de Negocios y Medio Ambiente - Seguridad Industrial y otros que la Escuela apertura progresivamente..."Cláusula 4: Plazo de vigencia, modificación o resolución
El presente convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción y tendrá una duración de cinco (05) años calendario renovable, pudiendo ser modificado en cualquier de sus cláusulas mediante firma de adenda. Asimismo este Convenio podrá ser resuelto mediante solicitud escrita y debidamente justificada de cualquiera de las partes con una anticipación de noventa (90) días calendarios, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones establecidas para cada uno de los partes asumiendo las responsabilidades que puedan derivarse"

II. Base legal y análisis:

- Tercero: Que el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444 (D.S. N° 006-2017-JUS), señala en el considerando 1.1. del Art. IV del Título Preliminar: "Principio de Legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y el derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas". En ese sentido, esta Oficina Central de Asesoría Jurídica se rige por las normas y disposiciones legales que gobiernan el desarrollo de la Universidad Nacional de Piura como Institución Pública.
- Cuarto: Que en atención al principio contractual "Pacta Sunt Servanda", recogido en el artículo 1361° del Código Civil, el cual establece que:
"Artículo 1361.- Obligatoriedad de los contratos
Los contratos son obligatorios en cuanto se haya expresado en ellos. Se presume que la declaración expresada en el contrato responde a la voluntad común de las partes..."
Se debe entender que la Municipalidad Distrital de Vice debía cumplir con todas las obligaciones establecidas en la cláusula 3 del "Convenio Específico de Apertura e Implementación de la Escuela Tecnológica Superior de la Universidad Nacional de Piura con sede en el distrito de Vice"; sin embargo, conforme a lo informado con Oficio N° 043-SEDES ETSUNP-2017, la Municipalidad de Vice mantiene una deuda de S/14, 173.90 (Catorce mil ciento setenta y tres con 90/100), y en atención a lo dispuesto por la cláusula 4 del mismo Convenio, le otorga a esta Casa Superior de Estudios, la posibilidad de resolver el Convenio por el incumplimiento de las obligaciones de la otra parte.





UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 0338-CU-2018 Piura, 25 de junio de 2018

III. Conclusión.-

En mérito a lo dispuesto por el Principio de Pacta Sunt Servanda recogido en el artículo 1361° del Código Civil, y en atención a lo prescrito en la cláusula 4 del "Convenio Específico de Apertura e Implementación de la Escuela Tecnológica Superior de la Universidad Nacional de Piura con sede en el distrito de Vice"; la Oficina Central de Asesoría Jurídica opina que se debe:

- Resolver el "Convenio Específico de Apertura e Implementación de la Escuela Tecnológica Superior de la Universidad Nacional de Piura con sede en el distrito de Vice", por cuanto la Municipalidad Distrital de Vice ha incumplido con las obligaciones que le correspondían, sosteniendo una deuda de S/14, 173.90 (Catorce mil ciento setenta y tres con 90/100) para con la Universidad Nacional de Piura.
- Emitir la Resolución correspondiente.
- Notificar a la Municipalidad Distrital de Vice con la Resolución correspondiente.

Que, con oficio N° 902-R-2018-UNP de fecha 23 de abril de 2018, el señor Rector, manifiesta que en atención al expediente N° 953-0201-18-2, que contiene el Informe N° 0321-2018-OCAJ-UNP, por medio del cual la Oficina de Asesoría Jurídica opina respecto a la situación económica de la Sede Descentralizada de Vice y recomienda: "Resolver el Convenio específico de Apertura e Implementación de la Escuela Tecnológica Superior de la UNP con sede en el distrito de Vice", solicita se cumpla con emitir la Resolución respectiva, en los términos indicados en dicho informe;

Que, con oficio N° 593-VR.ACAD-UNP-2018 de fecha 25 de abril de 2018, manifiesta que visto lo actuado en el citado expediente el cual cuenta con Informe N° 0321-2018-OCAJ-UNP, de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, lo eleva al Despacho Rectoral para que continúe con el debido procedimiento;

Estando a lo acordado por Consejo Universitario en su sesión extraordinaria N° 21 de fecha 25 de junio de 2018 y a lo dispuesto por el señor Rector, en uso de sus atribuciones legales que le confiere el cargo.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- RESOLVER, el **Convenio Específico de Apertura e Implementación de la Escuela Tecnológica Superior de la Universidad Nacional de Piura**, con **sede en el distrito de Vice**, que fuera aprobado mediante Resolución N° 1536-R-2014, por cuanto la Municipalidad Distrital de Vice ha incumplido con las obligaciones que le correspondían, sosteniendo una deuda de **S/. 14, 173.90 (catorce mil ciento setenta y tres con 90/100 nuevos soles)**, para con la Universidad Nacional de Piura; de conformidad con la cláusula 4 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- DISPONER, la reubicación de los alumnos de la Escuela Tecnológica Superior de la Universidad Nacional de Piura de la sede de Vice a la Sede Central.

ARTÍCULO 3°.- NOTIFICAR, a la Municipalidad Distrital de Vice la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

(Fdo.) Dr. CÉSAR AUGUSTO REYES PEÑA, Rector de la Universidad Nacional de Piura

(Fdo.) Dr. DENNYS RAFIN SILVA VALDIVIEZO, Secretario General de la Universidad Nacional de Piura.

c.c.: RECTOR, VR.ACAD, DGA, OCI, ETSUNP, MUNIC. DIST. VICE, OCRCA, OCP, OCAJ, ARCHIVO(2).

11 copias -

MAC



[Firma]
CÉSAR AUGUSTO REYES PEÑA
RECTOR



[Firma]
Dr. Dennys Rafin Silva Valdiviezo
SECRETARIO GENERAL